



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 3 de noviembre de 2010.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91, fracciones II y XII y 95 de la Constitución Política Local; 2 párrafo 1, 10, 11 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular la siguiente iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 171 Quáter, y el Capítulo Quinto, al Libro Segundo, Título Segundo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Seguridad Pública es una de las principales tareas en las cuales la presente administración estatal ha cifrado su máximo empeño por dotar de los procedimientos legales, equipo y el personal técnico y operativo necesarios a las instancias encargadas de dichas tareas, pues se ha asumido con total entereza y con la dinámica necesaria para afrontar los enormes retos que entraña la prestación de ese trascendental servicio para la comunidad en general.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. De este modo se concibe a la seguridad pública, no sólo como una obligación de la autoridad, sino como una función de Estado, donde todos los órdenes de gobierno y la sociedad tienen un espacio de participación y corresponsabilidad en esa tarea común que es la seguridad pública. Entendemos a la Seguridad Pública como una función del Estado, en el que coexiste la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

corresponsabilidad entre los elementos gobierno y población, al existir espacios que permitan la participación de la sociedad.

De esta forma, los tres órdenes de gobierno en que se estructura el Estado Mexicano, hemos replanteado formal y materialmente la política integral de seguridad pública a partir de la renovación de políticas, instrumentos, instancias, estrategias y acciones que tendrán que significar mejores resultados en el combate a la criminalidad de todo signo y en el fortalecimiento de los derechos individuales y sociales de los mexicanos.

La coordinación es el principio que orienta el desempeño de las autoridades de Tamaulipas, pues se ha concebido como la ejecución articulada y armónica de las competencias de las diferentes instancias del gobierno federal, estatal y municipal.

En el entorno nacional, con base en el accionar del Gobierno Federal y como una necesaria y por demás justificada reacción ante el evidente incremento de los índices de criminalidad, se han implementado acciones de diversa naturaleza que van desde la adecuación de las normas de carácter constitucional y de algunas leyes que se vinculan con la seguridad y la justicia, hasta la implementación de operativos de impacto nacional para combatir frontalmente a la delincuencia, incluyéndose la convocatoria a las entidades federativas para sumarse a ese esfuerzo y combinar los recursos para alcanzar un mejor resultado. De tal modo que nuestro Estado ha de participar en esas acciones y para ello es preciso adecuar el orden normativo de nuestra entidad.

Así, en nuestro Estado se han mantenido operativos tanto especiales como permanentes, en conjunto con las instituciones policiales federales y las fuerzas militares.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En las labores conjuntas que realizan las instituciones policiales de los tres ordenes de gobierno y las fuerzas militares, se han detectado una red de presuntos informantes de las distintas organizaciones criminales, cuya función consiste en, términos generales, en vigilar las actividades relativas al personal o instituciones del ejército o de las instituciones de seguridad pública, que puedan poner en peligro la estabilidad de la organización criminal a la cual pertenezcan, recabando información referente a los miembros de las instituciones policiales o fuerzas armadas, su ubicación y operativos que se realizan o realizarán en sus tareas habituales.

Por lo anterior, se propone adicionar un artículo 171 Quater del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para establecer como delito a quien aceche o vigile o realice actividades de espionaje sobre la ubicación, las actividades, y operativos en general sobre las labores que realicen los elementos de las fuerzas armadas, de las instituciones preventivas de seguridad pública o de persecución y sanción del delito, estableciendo como sanción de seis a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario.

Asimismo, se propone que se agraven las penas cuando el delito sea cometido por servidores públicos o exservidores públicos de las fuerzas armadas, de las instituciones preventivas de seguridad pública o de persecución y sanción del delito, así como en los casos que para la comisión del delito se utilicen a niños, niñas, adolescentes o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, para cometer el delito.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 171 QUATER, Y EL CAPÍTULO QUINTO, AL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 171 Quáter y el Capítulo Quinto, al Título Segundo, Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 171 Quáter.-** Se impondrá sanción de seis a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días salario, a quien aceche, vigile, alerte, informe o realice espionaje, sobre las actividades, operativos, ubicación o, en general, respecto de las labores que realicen los elementos de las fuerzas armadas, o las instituciones de seguridad pública o de persecución y sanción del delito.

Las penas a que se refiere el párrafo anterior se aumentarán en una mitad más cuando:

- a) El delito sea cometido por servidores públicos o exservidores públicos de las fuerzas armadas, de las instituciones de seguridad pública o de persecución y sanción del delito, en cuyo caso se impondrá además destitución del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por diez años; y
- b) Se utilice a niños, niñas, adolescentes o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para cometer el delito.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



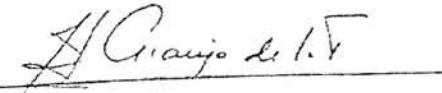
GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 171 QUATER, Y EL CAPÍTULO QUINTO, AL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS